



Ayuntamiento de Tomares

D. JOSÉ MARÍA SORIANO MARTIN, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TOMARES

HAGO SABER: Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante la fase de información pública del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal por Ocupación de Terrenos de Uso Público por mesas y sillas y elementos de sombra, aprobada provisionalmente en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 2 de diciembre de 2022, y publicado en el BOP de Sevilla nº 286, de 13 de diciembre de 2.022, en el Tablón de Anuncios de la Corporación con fecha 5 de diciembre de 2022, habiéndose retirado el día 3 de Febrero de 2.023, en el periódico "ABC" del día 6 de diciembre de 2022, así como en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Tomares y en el portal de Transparencia, sin que se hayan presentado alegaciones, conforme al art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobada definitivamente la citada Ordenanza cuyo texto íntegro se inserta a continuación. Mediante resolución de Alcaldía nº 2023-0366 de fecha 3 de febrero, ha sido elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobada definitivamente la citada Ordenanza cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tomares <https://tomares.sedelectronica.es/board> y en portal de transparencia <https://tomares.sedelectronica.es/transparency> (2.Normativa/2.2. Ordenanzas y Reglamentos).

Conforme dispone el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, frente al texto definitivamente aprobado se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS Y ELEMENTOS DE SOMBRA

Artículo 1º.- Fundamento, naturaleza y ámbito de aplicación

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2, 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y con carácter particular respecto a las tasas, por los artículos 2 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las

JOSE MARIA SORIANO MARTIN (1 de 1)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 16/02/2023
HASH: 45163b56e0e404187af6a25517bd3



Cód. Validación: 56S69SJ55NNQEG6ZCMSAXKMR5 | Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7



Ayuntamiento de **Tomares**

Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Tomares establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del RDL 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de espacios de uso y dominio público, con la instalación de mesas, sillas y elementos de sombra con finalidad lucrativa al servicio de actividades de hostelería (Restaurantes, bares, cafeterías, etc).

Artículo 3º.Sujeto Pasivo

1. Estarán obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. La obligación de satisfacer la Tasa nace por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades a quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria



Cód. Validación: 56S69SJ35NNQEG62CMSAXKMR5 | Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7



Ayuntamiento de Tomares

Artículo 5º.Cuota Tributaria

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados y al tiempo de ocupación.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Tarifa Primera:

Licencia para la ocupación de espacio de uso y dominio público con mesas y/sillas con finalidad lucrativa al servicio de actividades de hostelería: Al año por metro cuadrado o fracción de superficie 20,00 Euros

Tarifa Segunda:

Licencia para la ocupación de espacios de uso y dominio público con mesas y/o sillas, que tengan elementos de sombra con finalidad lucrativa al servicio de actividades de hostelería: Al año y por metro cuadrado de superficie o fracción: 30,00 euros

Tarifa Tercera:

Licencia por ocupación de espacio de uso público y dominio público con mesas y/o sillas con finalidad lucrativa al servicio de actividades de hostelería, solo los días de velada, domingo y festivos. Al día y por metro cuadrado o fracción : 3,60 Euros.

Tarifa Cuarta:

Licencia para la ocupación de espacios de uso y dominio público con mesas y/o sillas que tengan elementos de sombra, con finalidad lucrativa al servicio de actividades de hostelería, sólo los días de velada, domingo y festivos. Al día, por metro cuadrado o fracción : 5,00 Euros

Cuando como consecuencia de la ejecución de obras en las vías públicas promovidas por el Ayuntamiento, la ocupación de terrenos de uso público local que define el hecho imponible de esta tasa resulten negativamente afectados por un plazo superior a un mes, la tarifa aplicable durante el período de ejecución de las obras que afecten al aprovechamiento del dominio público local será la resultante de reducir en un 50% las cuotas que para cada supuesto se contemplan en las tarifas previstas en el presente artículo. Esta reducción se aplicará a solicitud del contribuyente y previo informe en que se determine la duración y la titularidad de la obra.

Artículo 6º.Devengo y período impositivo.



Cód. Validación: 56S69SJ35NNQEG62CMSAXKMR5 | Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7



Ayuntamiento de Tomares

1. Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo y el aprovechamiento especial, aun cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración Municipal. A estos efectos se presumirá que se inicia el uso privativo o aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o cuando en ésta se indique fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.

2. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el órgano competente o se presente la baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

3. Cuando se lleve a cabo el uso privativo y el aprovechamiento especial sin la previa y preceptiva licencia municipal, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en la Ley 58/2003 General Tributaria y Reglamento General de Inspección de los Tributos.

4. Conforme a lo previsto en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004 Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el devengo periódico de la tasa es el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa, con el consiguiente prorrateo mensual de la cuota, incluyendo, en todo caso, el mes completo de inicio o cese.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente.. La no presentación de la baja determinará la obligación de abonar la tasa.

Artículo 7 Normas de Gestión

1. Las personas o entidades autorizadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración, en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio y duración del aprovechamiento. En la concesión de las licencias se tendrá en cuenta el informe de la Delegación de Tráfico y de la Delegación de Medio Ambiente.



Cód. Validación: 56S69SJ35NNQEG62CMSAXKMR5 | Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7



Ayuntamiento de Tomares

3. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o por cualquier otro concepto.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

5. Las licencias para veladores deberán estar expuestas en sitios visibles del establecimiento respectivo, debiendo ser delimitado el espacio ocupado por éstos, a través de vallas en modelos determinado por la Delegación de Urbanismo de este Ayuntamiento. El incumplimiento de estos requisitos podrá motivar la retirada de la licencia y de los veladores por los servicios municipales y la imposición de multa que se acuerde.

Artículo 8. Pago de la tasa.

El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por liquidación que girará la Recaudación Municipal.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones de esta tasa, por años naturales.

Disposición Transitoria Primera

En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus prórrogas, se suspende la aplicación de la presente Ordenanza durante el ejercicio 2020.

La aplicación de esta suspensión temporal no conlleva la eliminación de la preceptiva autorización municipal para la ocupación del dominio público, requisito que sigue siendo



Cód. Validación: 56S695J35NNQEG62CMSAXKMR5 | Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7



Ayuntamiento de Tomares

imprescindible para la realización de toda actividad de esta naturaleza en espacios de uso público.

Disposición Transitoria Segunda

En atención a la persistencia de la crisis sanitaria se suspende la aplicación de la presente Ordenanza durante el ejercicio 2021.

La aplicación de esta suspensión no conlleva la eliminación de la preceptiva autorización municipal para la ocupación del dominio público.

Disposición Transitoria Tercera

En atención a la persistencia de la crisis económica se suspende la aplicación de la presente Ordenanza durante el ejercicio 2022. La aplicación de esta suspensión no conlleva la eliminación de la preceptiva autorización municipal para la ocupación del dominio público.

Disposición Transitoria Cuarta

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Tomares a fecha y firma electrónica



Cód. Validación: 56S69SJ35NNQEG62CM5AKXKMR5 | Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P.ágina 6 de 7



Ayuntamiento de Tomares

José María Soriano Martín

Alcalde



Cód. Validación: 56S69SJ35NNQEG62CM5AKKMR5 | Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7